

EL SISTEMA DE DIVISAS DE TIPO DE CAMBIO COMPLEMENTARIO DE MERCADO (DICOM)

I. INTRODUCCION:

El 19 de mayo del año en curso entró en vigencia el Convenio Cambiario N° 38¹, que regula las operaciones del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario de Mercado, conocido como DICOM. Recordemos que el DICOM fue creado mediante el Convenio Cambiario N° 35², del 9 de marzo de 2016, que estableció dos tipos de cambio, a saber:

- Tipo de cambio protegido, denominado DIPRO, fijado en Bs. 9,975 por dólar estadounidense para la compra y en Bs. 10, también por dólar estadounidense, para la venta y destinado a las operaciones específicamente indicadas en ese Convenio Cambiario, entre las cuales destaca el pago de las importaciones de bienes "...pertenecientes a los sectores de alimentos y salud y de las materias primas e insumos asociados a la producción de estos sectores...". No obstante, dado que ese enunciado no es taxativo, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), que es el órgano estatal a cargo de la administración del régimen de control de cambios, tiene facultades discrecionales para la asignación de divisas al tipo de cambio DIPRO, para otros rubros.

- Tipo de cambio complementario flotante de mercado, denominado DICOM, que es aplicable para todas las operaciones a las que no se aplica la tasa DIPRO. El Convenio Cambiario N° 35 preveía que, hasta tanto fuese regulado el DICOM, lo que debía ocurrir dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 35, continuarían en funcionamiento los mercados alternativos de divisas establecidos por el Convenio Cambiario N° 33³, esto es, seguiría funcionando el Sistema Marginal de Divisas (SIMADI), con sus dos mercados, el de alto valor líquido y el de operaciones al menudeo. Ahora, el Convenio Cambiario N° 38, con más de un año de retardo, entra a regular las operaciones del DICOM, quedando por tanto derogado el SIMADI.

Para regular al DICOM, además del Convenio Cambiario N° 38, han sido dictadas las siguientes normas aplicables a todas las subastas de divisas del DICOM:

1. Normas Generales para las Subastas de Divisas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM)⁴, dictadas por el Comité de Subastas de Divisas creado por el Convenio Cambiario N° 38, en lo sucesivo las "Normas Generales";

2. Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV), por el cual establece el límite máximo de la comisión que los operadores cambiarios autorizados podrán cobrar por las operaciones que realicen

¹ Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.300 Extraordinario del 19 de mayo de 2017.

² Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 del 9 de marzo de 2016.

³ Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.171 del 10 de febrero de 2015

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial N° 41.155 del 22 de mayo de 2017.

con ocasión de su participación en las subastas de divisas⁵. Ese límite máximo es fijado en 0,25% del monto en bolívares de la operación de compra de divisas. El Aviso de la Comisión contiene además otras disposiciones sobre la prohibición del cobro de comisiones, tarifas o recargos por la recepción y/o registro de posturas.

Asimismo, para la primera subasta del DICOM, el BCV emitió un comunicado por el cual informó los límites superior e inferior de la banda móvil correspondiente a esa subasta, con un límite mínimo de Bs. 1.800 por dólar y máximo de Bs. 2.200 por dólar, en ambos casos de los Estados Unidos de América.

II. CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DEL DICOM:

1. Subastas de Divisas:

EL DICOM es un mecanismo de subasta de divisas. El precedente más cercano del DICOM es el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), que funcionó entre julio de 2013 y septiembre de 2015. En aquél entonces, se trataba de subastas de divisas y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República o por sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero. En el caso del DICOM, únicamente se trata de subastas de divisas, que según las Normas Generales tendrán lugar al menos una vez a la semana. A estas subastas pueden concurrir los oferentes y demandantes de divisas que abajo se indican. El valor que " ... pagará cada demandante de divisas será equivalente a la propuesta que haya realizado para adquirirlas, independientemente del tipo de cambio resultante..." de la subasta. La adjudicación de las divisas a las distintas posturas se hará en forma automatizada, a fin de evitar la discrecionalidad y posible corrupción en esas adjudicaciones. Las subastas operarán dentro de bandas móviles que serán monitoreadas por el BCV. Se prevé un proceso de registro previo en un sistema automatizado manejado por el BCV, denominado en lo sucesivo el "Sistema".

2. Oferentes:

Pueden concurrir como oferentes a las subastas de divisas las siguientes personas:

- a) Personas naturales y jurídicas del sector privado;
- b) El BCV.
- c) El Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), Petróleos de Venezuela (PDVSA), las empresas filiales de PDVSA y las empresas mixtas dedicadas a la materia de hidrocarburos.
- d) Cualquier otro órgano o ente del sector público autorizado por el Ejecutivo Nacional, pudiendo actuar dentro de los límites de esa autorización.

⁵ Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017.

Hacemos notar que se excluyen de los otros órganos o entes públicos que pueden ser autorizados por el Ejecutivo Nacional, las empresas públicas nacionales a las que se obligó a tener sus cuentas en divisas en el BCV y/o en el BANDES, por lo que se les prohibió mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República. Esta centralización de divisas en el BCV fue ordenada por Decreto 2.777, del 22 de marzo de 2017⁶.

3. Demandantes:

Los demandantes de divisas pueden ser las personas naturales y jurídicas del sector privado y el BCV. Notamos a este respecto que ni el Convenio Cambiario 38 ni las Normas Generales contemplan la exclusión del elenco de demandantes, de las personas naturales no residentes en Venezuela, ni de las personas jurídicas no domiciliadas en este país, como si lo hacía la Resolución 13-07-01 del BCV, de julio de 2013⁷, que reguló originalmente al SICAD. Sin embargo, entendemos que como se prevé el registro de demandantes en el Sistema, éste habrá sido diseñado para impedir que los individuos no residentes y las empresas no domiciliadas se beneficien del DICOM.

4. Límites para la compra de divisas por parte de personas naturales y jurídicas:

El Convenio Cambiario 38 prevé los siguientes límites para la adquisición de divisas mediante el DICOM:

a) Personas naturales: Podrán adquirir un monto máximo de USD 500 trimestralmente, para un total anual de USD 2.000.

b) Personas jurídicas: Podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente a USD 400.000.

Las personas jurídicas que requieran demandar divisas por montos superiores a los indicados en el párrafo anterior, deberán registrarse en el Sistema y presentar una solicitud con base en los formularios que éste suministre. El Comité de Subastas de Divisas creado por el Convenio 38 convocará dentro de las 72 horas siguientes un Comité Ad-Hoc, integrado por un representante del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (MPPEF) y uno del BCV, que autorizará o denegará la incorporación de esas demandas a la subasta ordinaria respectiva, en los mismos términos y condiciones requeridas para cualquier otra postura. Las demandas de divisas de este tipo serán hasta por USD 9.600.000 anuales, esto es, el doble del monto que ordinariamente se puede adjudicar a una persona jurídica mediante el DICOM.

⁶ Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.119 del 22 de marzo de 2017.

⁷ Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.201 del 4 de julio de 2013

5. Tipos de subastas:

El Convenio Cambiario 38 prevé dos tipos de subastas, a saber:

a) Subastas ordinarias, abiertas a todos los sectores, en las que demandantes y oferentes participan según lo establecido en la convocatoria de esa subasta, y el Sistema adjudica divisas y bolívares.

b) Subastas de contingencia, que son notificadas a los participantes en la subasta ordinaria cuando en ésta, por un exceso de demanda o de oferta, no se logre asignar las divisas demandadas por debajo del precio superior o por encima del precio inferior de la banda establecida para esa subasta. En estas subastas se establecerán prioridades conforme a criterios por sector, actividad o productos previamente definidos. Conforme a las Normas Generales, la subasta de contingencia debe tener lugar a los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la subasta ordinaria. Si nuevamente no se produce la adjudicación, ésta tendrá lugar de manera aleatoria (“Random”), de manera inmediata. En este caso, un mínimo de 10% del total de las divisas se adjudicará a personas naturales.

6. Mecanismo de las subastas:

a) Registro en el Sistema: Se hace a través de la página web www.dicom.gob.ve, requiriéndose la información del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), un número de teléfono celular, acceso al correo electrónico asociado al registro del solicitante de registro en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y tener cuentas, en bolívares y en moneda extranjera, en alguno de los siguientes bancos públicos: Banco de Venezuela, Banco Bicentenario y Banco del Tesoro.

b) Convocatorias:

El Comité de Subastas de Divisas creado por el Convenio Cambiario 38 tiene entre sus atribuciones anunciar las convocatorias de las subastas y determinar, para cada una de ellas, las condiciones y requisitos a ser cumplidos, incluyendo la cantidad mínima por postura.

c) Posturas:

Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer posturas de compra o de venta de divisas en el DICOM, por las cuales serán responsables, deben presentar esas posturas directamente a través de la antes mencionada página web www.dicom.gob.ve. En esa oportunidad, deben declarar sobre la causa de la demanda de divisas, el destino de los fondos y la cuenta en moneda extranjera que mantengan en la banca nacional. Asimismo, deben garantizar la existencia de la contrapartida de su demanda de divisas o de bolívares, en cuentas mantenidas en instituciones financieras autorizadas.

Según las Normas Generales, las posturas deberán indicar el precio y la cantidad de divisas que se ofrecen o demandan, deberán indicar su duración, que no podrá ser inferior a 7 días ni exceder de 30; podrán ser modificadas o suspendidas por quien le formuló, antes de la fecha de cierre de la

aceptación de posturas para la subasta, lo cual ocurrirá al día siguiente de la convocatoria, y no se admitirá más de una postura por participante.

Las posturas serán irrenunciables e irreversibles desde el momento en que se cierre la aceptación de posturas para la subasta.

Las posturas que no sean adjudicadas en una subasta podrán ser incluidas en la próxima, siempre que estén vigentes.

d) Adjudicación:

En la subasta participarán todas las posturas vigentes al cierre del lapso para formularlas. El Sistema ordenará las posturas de demanda de acuerdo al precio ofrecido y adjudicará las divisas a quienes hayan ofrecido un precio mayor o igual al valor de corte dentro de las bandas establecidas. Como mínimo, un 10% del total de divisas se adjudicará a personas naturales.

e) Notificación y publicidad:

Una vez efectuada la adjudicación por el Sistema, el Comité de Subastas de Divisas notificará los resultados a los participantes y al BCV, y publicará en la página www.dicom.gob.ve la lista de las personas adjudicadas, indicando el respectivo RIF y monto adjudicado. En el caso de las personas jurídicas, se informará asimismo su denominación comercial. El BCV también publicará esa información en su página web.

f) Liquidación:

Al producirse la adjudicación, se liquidarán de inmediato los montos en bolívares correspondientes al pago de las divisas, acreditándose ese monto al BCV o al oferente, según corresponda.

Las posturas adjudicadas serán liquidadas a través de los operadores cambiarios autorizados, en la fecha valor indicada en la convocatoria, en las cuentas que hayan sido indicadas al momento del registro en el Sistema.

Los demandantes cuyas posturas hayan sido adjudicadas deberán pagar, como se ha indicado, el precio que hubieren propuesto en su postura.

7. Tipo de cambio:

El tipo de cambio debe fluctuar dentro de la banda establecida por el BCV para la subasta de que se trate. Su valor en bolívares será el menor precio propuesto por los demandantes de divisas que resultaren adjudicados. En otras palabras, tal como se indicó en el punto II. 6. d) precedente, el Sistema ordenará las posturas según el precio ofrecido y las irá adjudicando hasta que se agote la oferta. El precio ofrecido por el último demandante adjudicado será el tipo de cambio de esa subasta.

Este valor será la base de cálculo para determinar el precio de las posturas de divisas ofertadas.

El BCV publicará en su página web el tipo de cambio de cada subasta, y el tipo de cambio vigente será el de la última subasta. La regulación del DICOM en los Convenios Cambiarios 35 y 38, y la publicación del tipo de cambio en la página web del BCV, permiten caracterizar al tipo de cambio del DICOM como un tipo de cambio oficial.

8. Autoridades del DICOM:

El Convenio Cambiario 38 creó el Comité de Subastas de Divisas, como un órgano integrado al BCV, con autonomía para el ejercicio de las funciones que le confiere ese Convenio, dirigido por 3 miembros designados por el BCV, uno de los cuales lo presidirá. A este Comité le corresponde anunciar las convocatorias a las subastas; establecer las condiciones y requisitos de cada subasta, definir la metodología para la adjudicación, dictar las normas para el funcionamiento del DICOM y determinar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la liquidación de las operaciones del DICOM, entre otras.

Funcionará asimismo el Comité Ad-Hoc mencionado en el punto 4 de este Informe.

III. OTRAS NORMAS:

1. Estructura de costos según la Ley Orgánica de Precios Justos:

El Convenio Cambiario 38 prevé que las personas jurídicas cuyas posturas hubieren sido adjudicadas "...aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta". Entendemos que, aunque esas empresas hayan pagado por las divisas adjudicadas mediante el DICOM la cantidad de dinero que hubieren propuesto en su postura, para la estructura de costo exigida por la Ley Orgánica de Precios⁸Justos sólo podrán emplear el tipo de cambio resultante de la subasta, esto es, el publicado por el BCV y determinado como se expone en el punto 7 de este Informe.

2. Importaciones pagadas o pagaderas con divisas propias:

Prevé el Convenio Cambiario 38 que las personas jurídicas que utilicen sus divisas "no adquiridas a través del presente Convenio Cambiario...", para la importación de materia prima, insumos, bienes intermedios y finales, para su proceso productivo, deberán notificarlo al Comité de Subastas de Divisas para su registro y contabilización, sin pasar por el mecanismo de subastas. El Comité de Subastas de Divisas emitirá una certificación, empleando el tipo de cambio vigente (el de la última subasta, como se indicó en el punto II. 7 de este Informe), para que el importador pueda emplearlo en su estructura de costos o a otros fines. Según las Normas Generales, el Sistema contará con un

⁸ Publicada en gaceta oficial N° 40.114 del 12 de noviembre de 2015.

enlace para que el importador haga el registro respectivo, debiendo incorporar los documentos que demuestren la importación, tales como la Declaración de Aduana.

Entendemos que este mecanismo pueden emplearlo las personas jurídicas dedicadas a actividades productivas y no quienes sean sólo comercializadores, aunque la enumeración que hace el Convenio Cambiario 38 incluya a los productos terminados. Entendemos asimismo que abarca a toda divisa no adquirida mediante el DICOM, pero no a las divisas obtenidas conforme al DIPRO.

3. Ventas de divisas por menos de USD 10.000,00 y remesas:

Prevé el Convenio Cambiario 38 que las personas naturales o jurídicas que deseen vender divisas por cantidades menores a USD 10.000,00 podrán hacerlo al BCV, a través de los operadores cambiarios autorizados, al tipo de cambio publicado por el BCV, esto es, el tipo de cambio oficial vigente. En estos casos, el operador cambiario deberá entregar las divisas compradas al BCV, quien le reembolsará el monto que haya pagado al vendedor de esas divisas, más la tarifa que se establezca al efecto. Estas mismas disposiciones se aplicarán en el caso de las remesas.

4. Aplicación del tipo de cambio DICOM a otras operaciones:

El tipo de cambio DICOM publicado, como se ha expresado, por el BCV luego de cada subasta, deberá ser empleado para las siguientes operaciones:

- a) La venta de divisas al BCV por parte de los exportadores de bienes y servicios, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario 34⁹;
- b) La compra y venta de divisas por el BCV a las instituciones internacionales con las que la República haya suscrito acuerdos o convenios;
- c) La compra y venta de divisas por el BCV a las representaciones diplomáticas y consulares, sus funcionarios y los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales;
- d) A las ventas de divisas al BCV que hagan PDVSA y sus empresas filiales, las empresas mixtas en los sectores de hidrocarburos, gas y petroquímica, derivadas de financiamientos, instrumentos financieros, aportes de capital en efectivo, ventas de activos, exportaciones y/o venta de hidrocarburos, dividendos recibidos, cobro de deudas, prestación de servicios y de cualquier otra fuente, según la programación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el BCV;

⁹ Publicado en gaceta Oficial N° 41.102 dl 23 de febrero de 2017.

- e) Las ventas de divisas por el BCV para el pago de consumos y avances de efectivo realizados con tarjetas de crédito con ocasión de viajes al exterior;
- f) Las compras de divisas al BCV, para menores de edad, con ocasión de viajes al exterior;
- g) La conversión de los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales, con tarjetas de débito o de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como la de las operaciones de avance de efectivo con dichas tarjetas;
- h) La conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras, cuando la importación sea pagada o pagadera con divisas adquiridas a través del DICOM o con divisas propias;
- i) La conversión de la moneda extranjera para la determinación de los montos a ser pagados por servicios prestados por auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria y demás servicios conexos;
- j) La determinación del monto de los reintegros que deban hacerse al BCV de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, cuando esos reintegros puedan hacerse en bolívares;
- k) La determinación del monto de las multas que impongan los tribunales penales o CENCOEX, por la comisión de ilícitos o infracciones cambiarias;
- l) La determinación del monto a ser pagado como consecuencia de la aplicación de los regímenes sancionatorios aduanero y tributario;
- m) La determinación del monto de las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, así como las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en divisas, cuando el pago se realice en bolívares;
- n) Las ventas de divisas al BCV de los montos recaudados por concepto de las obligaciones tributarias, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos mencionados en el literal anterior, cuando el pago haya sido hecho en divisas;
- ñ) El registro y valoración contable de los activos denominados en moneda extranjera representados por los derechos de explotación transferidos a PDVSA o la empresa filial que ésta designe, y otros activos intangibles en divisas de las empresas operadoras, así como sus pasivos denominados en moneda extranjera, todos relacionados con la exploración y explotación de oro.

o) El cálculo de los Derechos Especiales de Giro, en relación con las indemnizaciones que los pasajeros demanden a las líneas aéreas internacionales, por concepto de pérdida, retraso, destrucción o avería de equipaje.

5. Derogatorias:

El Convenio Cambiario 38 deroga el Convenio Cambiario 33, que regulaba el SIMADI, salvo los artículos 8, 10, 11, 13, 14 y 15, en cuanto sean aplicables. Esos artículos se refieren a las operaciones del mercado al menudeo, por lo que entendemos que éste continuará funcionando, pero notamos que:

a) Entre los artículos derogados está el 9 del Convenio Cambiario 33, que era el que preveía el tipo de cambio para las operaciones al menudeo (tipo de cambio de referencia del SIMADI, reducido en un 0,25%). El Convenio Cambiario 38 no contiene una norma expresa sobre este punto, por lo que es de esperar que el Ejecutivo y el BCV establezcan ese tipo de cambio.

b) La otra disposición derogada del conjunto de normas relativas al mercado al menudeo, es la que obligaba a los intermediarios especializados en ese tipo de operaciones, a destinar la totalidad de las divisas que comprasen en esas operaciones a la atención de la demanda de divisas en el mismo mercado. En consecuencia, esos operadores deberán vender esas divisas al BCV, recibiendo a cambio bolívares, como se ha expuesto en el punto III: 3 arriba. El Convenio Cambiario 38 no precisa cómo estos intermediarios especializados podrán reaprovisionarse de divisas para atender a sus clientes y usuarios, salvo la posibilidad de que concurren a una subasta del DICOM.

Se deroga también el artículo 17 del Convenio Cambiario 35, que era el que ordenaba aplicar el mecanismo del SIMADI hasta tanto se regulase el DICOM.

Gonzalo Capriles
Consultor
Junio 2017